

ESCRITURAS NOTAS //

6-311

311



Capitulos Matrimoniales de
Gabriel Sanchez e Isabel
Cardo Conyuges Vecinos del
Lugar del Pono de la Ciudad
de Teruel

Jurados Lq



GOBIERNO
DE ARAGON

11
En Dei Nombres sea a todos manifestado
Que ante la presencia de mi Francisco Nadal
Notario presente, los testigos infantes con gar-
cion y fueron persona libre, con prohibido de una
parte Maria Chustilla viuda solista del ped
Juan Sanchez y Gabriel Sanchez manco su
hijo y de otra parte Isabel Cardo Doncella
hija de los qto Juan Cardo y Juana Francis
Conjuge, con autotencia y presencia de Miguel
Juan Gil y Gaspar Gil tico de otra parte el Cardo
Vecinos del lugar del Bono de la Corrada de Teruel
y con intermision de amichos Parientes y deudos

las quales dichas partes contrayentes, y arriba nombrados,
dixerõ, y propusieron tales, ò semejantes palabras, en efecto
continentes, ò casi. Que Matrimonio avia sido tratado, el
qual mediante la divina gracia se esperaba concluir, y so-
lemnizar en faz de la Santa Madre Iglesia, entre los dichos

Gabriel Sanchez Manco
e Isabel Cardo Doncella

que por tanto, acerca de dicho Matrimonio hazian, y fir-
maban las presentes sus Capitoles Matrimoniales, median-
te los quales, cada vno de los dichos futuros conjuges trae,
y se le mandan, en ayuda, y contemplacion del presente su
futuro Matrimonio, los bienes que en contem-
placion de Matrimonio han que dicho

hecho partado tratado la Capitulacion
Matrimonial Infrascripta y siguiente
Primera entre el dicho gabriel Sanchez
en contemplacion de Matro con la dicha
Isabel Cardo su futura esposa de
persona y todas sus bienes asi muebles
como sitios donde quiera y auidos y
por hauer y al dicho torantes y per
tenecientes en qualquiera manera
y la dicha Maria Chulilla le da man
da en contemplacion de Matro los bienes
muebles y sitios infrascriptos y siguientes
Primera entre unas heredades sitias
en el mar de Polo que seran cinco
labradas y congenta con diezas de
y heredades de dicha Donatela Matheo
y Sanchez y Miguel Madal estimada
en novecientos sueltos

311
Item dos heredades en la Sebastiania
Sembradas que congentan con diezas
del trienyo Rafael Bruno Francisco
Sanchez y Caminos de Cedillas estima
das en mil y cien sueltos Item tres
heredades tras de los Vecios que con
frenta con pupilos de Juepe Perez
Viuda de Gaspar Alegre y Caminos de
los Cumbre, estimadas en trecientos
sueltos Jaques Item veinte y cinco
obajas desiguales estimadas en quin
cientos sueltos Jaques Los Quales bienes
se da y manda con cargo de dar y pagar
a los Vicarios y Beneficiados de la
Iglesia parrochial del Lugar del
Pozo veinte y cinco sueltos Jaques
centros y de Pension pagaderos en
cada un año y en caso de Luicion
la propiedad de aquellos que dicho

Donante y sus bienes deuen, francos
y quitos de qualquiera otra carga
y obligacion. Item por lo contenido
en dicha Isabel Cardo en Contem-
placion del presente su Matro con
dicho gabriel Sanchez su futuro esposo
su persona y todos sus bienes y de quien
y ala dicha los antes y por lo presente
en qualquiera manera y en particu-
lar los infrascriptos y siguientes. Primo
Una Pieza sitiada en los Casilllos
que sera dos Subidas y media que con-
fronta con piezas de Anton Tarin
Aprension de Castellano y vecinos de
Concejo estimada en quatrocientos y
veinte sueldos segun Item otra
heredad en Camulo Valero que con-
fronta con piezas de Diego Valleser
Jacinto y oncatano Viuda de Miguel tio

311 3
ARCHIVO
HISTORICO
La cuadrilla estimada en doscientos
y veinte sueldos segun Item otra Pieza
sitiada en el Campo Castellano que
confronta con Pieza de Juan Sanchez
de Miguel y vecinos de Concejo que sera tres
Subidas estimada en doscientos y qua-
renta sueldos segun Item otra Pieza
sitiada en las Hormas y esta los tior y
deudos por faltar alo ofatos que con-
fronta con piezas de Pedro Franco don
Gaspar Francisco de Miro y Juan Brus-
cos estimada en doscientos y sesenta
sueldos Item un Catz de Frigo y todos
los bienes sitios por muerte de los con-
traientes sin hijos buelban a su Padre
donante y haia de ser estimados y
hecha menion y Juzgado por que
a un Real que le don y tra gabriel
Sanchez Isabel Cardo ade traer un sueldo

de manera que el Varon trae Doblado
y la muger a medias Item esta pactado
tratado y Concordado que por muerte de
gabriel Sanchez sin hijos la presen-
te Capitulacion y todo lo en ella conte-
nido haia de ser y sea arreglado y se
arregle a hermandad de manera
que en caso de disolucion de matri-
monio tanto bienes haian de sacar
y saquen Isabel Cardo como los
herederos de gabriel Sanchez parti-
endo medio por medio y por iguales
partes Item esta pactado tratado
y Concordado que por muerte de isa-
bel Cardo su Padre o herederos
no puedan haer ni alcomar
ni sacar en tiempo alguno si lo

311
4
ARCHIVO
TERRELL
HISTORICO
que hubiere traído en qualquier
manera que sea si estubiere en ser
y sino en lo mas bien parado
que hubiere lo que se pllare y
sino el valor dello Item esta
pactado tratado y capitulado
que en qualquier caso el sobre
viviende haia de sacar y saque
una cama parada de lo mejor
que tubieron Item esta pactado
tratado y capitulado que en qual-
quier caso el sobre viviende
haia de quedar y quede usufruc-
uario de las cosas pajas

y quarta que tubieron manten-
biendo teniendolos mejorados
y no empeorados y esto mante-
biendo viudedad y feneçida la
viudedad se haian de diuidir
partir y adjudicar segun los Cap-
y Capítulos sobre dichos con lo
qual dichas partes renuncian
al ventaja, forallo y derecho de
viudedad que la vna parte en
los bienes de la otra y la otra
en los de la otra puedan hauer
tener y alençar segun fuero
derecho o costancia vna y costum-
bre del presente Reyno de Aragon

5
Y con esto las dichas partes prometieron, conuinieron, y se
obligaron la vna a la otra, y la otra a la otra ad inuicem, &
vice versa, tener, seruar, guardar, y cumplir lo que a cada vna
dellas respectivamente, singula, singulis prout conuenit re-
ferendo, toca, y pertenece, y tocará, y pertenecerá tener, ser-
uar, y cumplir, conforme los sobredichos Capítulos Matrimo-
niales. Et si por hazer se tener, seruar, y cumplir lo sobre-
dicho, y en los dichos Capítulos Matrimoniales contenido,
a alguna de las dichas partes cosas algunas conuendran ha-
zer, daños, interesses, y menoscabos sostener en qualquier
manera, todos aquellos, y aquellas prometieron, y se obliga-
ron la vna parte a la otra, & la otra a la otra, ad inuicem, &
vice versa pagar, satisfazer, y enmendarse cumplidamente.
Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, è infra scriptas
tener, seruar, y cùplir, las dichas partes, y cada vna della por
lo q le toca de tener aver, seruar, y cùplir, obligaron sus per-
sonas, y todos sus bienes, así muebles, como sitios, avidos,
y por aver donde quiere, los quales quierè aqui aver, y hu-
vierò los muebles por sus propios nòbres, y especies nom-
brados, y especificados; y los sitios por vna, dos, ò mas con-
frontaciones confrontados, y designados, y todos por espe-
cialmente obligados, è hipotecados deuidamente, y segun
Fuero del presente Reyno de Aragón. Y quisieron q la pre-
sente obligacion sea especial, y que tenga efecto q la obli-
gacion especial tiene, conforme a fuero, & allàs; de tal ma-
nera, q si las dichas partes, ò alguna della respectiue, no tē-
drá, seruará, pagarán, y cùplirán la q les toca, y pertenece te-
ner, pagar, seruar, y cùplir por tenor de los presentes Capi-
tulos matrimoniales; en tal caso quisierò, y expressamete co-
fin-

l'intieró, q̄ la parte leſa, y demãdãte, y los ſuyos, pueda hazer executar a manos, y por la Corte de qualquier Iuez, los dichos bienes de la parte no teniẽte, ni cũpliente de parte de arriba avidos por nombrados, y cõfrontados, vèder, y trançarlos ſumariamẽte, ſin guardar en ello ſolẽnidad alguna de Fuero, ni derecho; y del precio dellos ſea ſatisfecha de todo lo que conforme lo ſobredicho le ſerà devido, cõ las coſtas. Y reconocieron, y confeſſarõ cada vna de dichas partes, que los dichos ſus bienes muebles, y ſitios los poſſeen NOMINE PRÆCARIO, y de conſtituto de la otra de dichas partes leſa, y demãdante, y por los ſuyos; de tal manera, que la poſſeſſion civil, y natural de las dichas partes, y qualquiere dellos, y de los ſuyos, ſea avida por propia de la parte leſa, y demãdante, y de los ſuyos. Y quifieron, q̄ ſin otra adẽpcion de poſſeſſion, con ſolo el preſente contraçto, la parte leſa, y demandante, y ſus avientes derecho, pueda hazer APREHENDER los dichos bienes ſitios; inventariar, emparar, y ſequeſtrar los dichos bienes muebles de la otra de dichas partes, que no tuviere, y cumpriere lo ſobredicho, por la Corte de qualquier Iuez, y gane ſentencia en ſu favor en qualesquiere proceſſos que intẽtare, de aprehenſion, inventario, emparamiento, y ſequeſtro: y en los articulos de lite pendiente, firmas, y propiedad, aſi en primera inſtancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero: y en virtud de las dichas ſentencias reſpectivẽ poſſeer, y vſufructuar los dichos bienes, haſta ſer pagada de todo lo ſobredicho, y a ella devido, con las coſtas. Et con eſto las dichas partes renunciaron a ſus propios Iuezes ordinarios, y locales, y al Iuizio de aquellos; y ſe ſometieron a la jurisdiccion, y co-

341
ARCHIVO
TERRELL
HISTORICO

y conoſcimiento de qualesquiere Iuezes, y Oficiales Ecleſiaſticos, y Seglares, de qualesquiere Reynos, y ſeñorios ſea, y de ſus Lugartenientes; ante los quales, y qualquiere de ellos (q̄ para dicha razõ mas demãdar, y convenirſe querrã) prometieron, y ſe obligarõ la vna parte a la otra, y la otra a la otra reſpectivẽ, pagar, ſatisfacer, reſponder, y hazer todo cumplimiento de drecho, y de juſticia. Queriendo, q̄ por lo ſobredicho pueda ſer variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna inſtancia, y execucion a otra, vna, y muchas vezes, ſin reſuſion de coſtas algunas. Y aun renunciaron a todas, y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, y defenſiones de Fuero, derecho, obſervãcia, vſo, y coſtũbre del preſente Reyno de Aragon, & aliàs, a lo ſobredicho, ò parte dello repugnãtes; y a mayor ſeguridad de lo ſobredicho los dichos *Maria Chulilla, y Gabrriel Sanchez e Iñigo del Cardo* futuros conyuges juraron en manos de mi dicho, è inſcrip-
to Notario, a Dios nueſtro Señor, ſobre la Cruz, y Santos quatro Evangelios, de tener, y cumplir los dichos, y preſentes Capìtoles, y lo en ello contenido, ſegun que a cada vna dellas toca tener, ſervar, y cumplir. De las quales coſas, y cada vna dellas yo dicho, è inſcrip-
to Notario, a requiſiciõ de las dichas partes, hize, y teſtifiq̄ el preſente acto publico vno, y muchos.

*que meſmamente ſeràn
exoneracion de mi oficio y en
Conſervacion del derecho de quien es
o ſer puede en lo venidito lo qual*

fue hecho en dicho lugar del Pouo en
veinte y ocho dias del mes de octubre
del año contado del nacimiento de nues-
tro señor Jesuchristo ^{de mil e sesenta y tres} Setenta y tres
Siendo pinto por testigos Juan Pablo
Sanchez y Juan tia labradores vezinos
de dicho lugar del Pouo

Sig# **15** No de mi francisco Nadal
Domiciliado en el lugar del Pouo
de la Comunidad de Teruel y por authoridad
Real por todas las tierras Reinas y Señorios
del Rei nro señor publico Notario
que alo sdon dicho presente fui ves-
tido testifique consta en algunos quistos
de algo de repelo la Pluma et Cerro
contados otros quistos de repelo de
Señorios en el no palacio, Juan el
Setenta, et litem Clausura



GOBIERNO
DE ARAGON